

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO VALENCIANO EN LAS DOS ÚLTIMAS DÉCADAS

José Luis Jiménez Salvador

Departament de Prehistòria i Arqueologia. Universitat de València

*El patrimoni no pot veure's com un valor absolut. Totes les troballes arqueològiques tenen la mateixa importància documental, però no totes tenen el mateix interès patrimonial. Aspectes com l'excepcionalitat, l'estat de conservació, la intel·ligibilitat o les possibilitats d'integració hi ha de ser tinguts en compte per a decidir la vàlua de cada troballa. (J. Martí, Tenir la ciutat al cap. Reflexions sobre l'Arqueologia urbana davant la Llei de Patrimoni Cultural Valencià. *Recerques del Museu d'Alcoi*, 9, 2000, 55)*

INTRODUCCIÓN

Si por algo viene distinguiéndose la arqueología en los últimos tiempos es por su mayor carácter social. Atrás va quedando la imagen de una ciencia orientada de manera preferente hacia el mero análisis de la cultura material y por ello, las estratigrafías y los fósiles guía ya no se conciben como el fin último del estudio arqueológico, sino que lo que ahora se persigue es la reconstrucción del medio ambiente en el que se desenvolvía un grupo social en un momento dado. El territorio y el paisaje, entendidos como soporte en el que se desarrolla la actividad humana, están cobrando un protagonismo cada vez más destacado, patente en el volumen creciente de publicaciones referidas a la *Arqueologia del paisaje*. El amplio calado de este planteamiento se está viendo reflejado en la normativa, empezando por la de ámbito internacional y buena prueba de ello es que una de las principales aportaciones de la “Convención Europea para la protección del patrimonio arqueológico” (La Valetta, 1992), se centró precisamente, en la necesidad de introducir dicho patrimonio en las evaluaciones de impacto ambiental y en el planeamiento urbano y rural, implicando a los profesionales de la Arqueología en los procesos de planificación territorial (Querol y Martínez, 1996, 80).

En España, esta importante modificación en el concepto de la ciencia arqueológica (Querol, 1997, 635-646) ha coincidido con la puesta en marcha del denominado Estado de las Autonomías, configurado a partir de la Constitución de 1978. Entre el final de la década de los setenta y la primera mitad de la siguiente, se

asistió a un proceso generalizado de transferencia de competencias desde la Administración General del Estado a las distintas Comunidades Autónomas. En materia de patrimonio cultural, el final de este proceso coincidió con la aprobación por las Cortes Españolas, el 25 de junio de 1985, de la *Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español*, que establecía un nuevo marco legal acorde con el nuevo modelo de Estado emanado de la Constitución de 1978. A destacar, la inclusión en su título del adjetivo *histórico*, frente al conjunto de distintas denominaciones acuñadas en su mayor parte a lo largo del siglo XX –*artístico* y también, *histórico-artístico*, *monumental*, *cultural*, etc.–, que habían intentado acotar el significado de *Patrimonio* (Prieto, 1991, 1559).

Las dos décadas transcurridas desde la aprobación de esta Ley han venido marcadas por una intensa actividad legislativa en materia de patrimonio cultural a cargo de las distintas administraciones autonómicas hasta el punto que en el momento de redactar este artículo, sólo Murcia carece de su propia ley autonómica, aunque es de imaginar que por poco tiempo, si se tiene en cuenta que ya se ha elaborado un borrador de la futura “Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia”. Esta verdadera avalancha de leyes autonómicas, calificada de manera acertada como una verdadera revolución (Martínez y Querol, 2004, 101), ha ido restando protagonismo a la LPHE 16/85. No obstante, no hay que perder de vista el carácter de legislación básica que posee la Ley estatal y que la administración central tiene la competencia exclusiva en materia de expolio e importación ilegal de los bienes integrados en el patrimonio cultural. Habida cuenta de la existencia de competencias concurrentes en materia de patrimonio cultural entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, no está de más recordar que cualquier norma autonómica no puede invadir una competencia estatal, a riesgo de incurrir en nulidad.

Cada administración autonómica ha tenido que ir definiendo su propio modelo de gestión del patrimonio arqueológico (AA.VV., 1995), partiendo prácticamente de cero, ya que la principal y casi única referencia residía en la labor que venía desarrollando la administración central a través de la Subdirección General de Arqueología dependiente del Ministerio de Cultura. Asimismo, a nivel municipal, la constitución de los primeros ayuntamientos democráticos en 1979, supuso la inauguración de una nueva etapa en la que la protección del patrimonio arqueológico ha ido ganando terreno paulatinamente dentro de la planificación urbanística. Fruto de ese mayor grado de sensibilidad por el pasado, ha surgido una nueva modalidad de intervención: la excavación arqueológica “de urgencia”, cuya creciente progresión ha acarreado el advenimiento de la figura del profesional liberal de la arqueología (Díes, 1995, 313-328; Querol y Martínez, 1996, 38-39 y 54-61; Segura, 2002, 75-86; Rodríguez, 2004, 246-260). Una figura profesional que también está soportando la mayor parte de la actividad arqueológica requerida, tanto desde la administración central como desde las autonómicas, que vienen acometiendo nuevas infraestructuras o mejoras en las ya existentes –autopistas, autovías, líneas de alta velocidad, Plan Hidrológico Nacional, parques eólicos, etc.–. A ello hay

que añadir el aumento de la presión social sobre el uso del suelo que en estos momentos ha alcanzado una dimensión tan espectacular que está suscitando un amplio debate a todos los niveles (político, económico, social, cultural, etc.).

Con una ciencia arqueológica cada vez más implicada con el medio ambiente (González Villaescusa, 2002) y una creciente sensibilización social por todo lo relacionado con el desarrollo sostenible (Serrano, 2002, 227-262), no debe resultar extraño que cobre mayor fuerza la posición de quienes propugnan el establecimiento de una regulación jurídica del patrimonio arqueológico inserta en una ordenación global del territorio que incluya el urbanismo y el medio ambiente (Rodríguez, 1998, 294).

ALGUNOS ELEMENTOS DE REFLEXIÓN SOBRE LA ETAPA MÁS RECIENTE EN LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO VALENCIANO

Como no podía ser de otra manera, el País Valenciano ha formado parte muy activa dentro del proceso de desarrollo autonómico. En su caso, se dotó de un *Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana*, constituido por la *Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio* (BOE nº 164 de 10 de julio), que precisamente, acaba de ser objeto de una importante reforma aprobada por las Corts Valencianes el 27 de marzo de 2006. En su primera versión, el Título III, Capítulo Primero, Artículo 31.5, establece que son competencias de la Generalitat Valenciana el *Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el número veintiocho del apartado uno, del artículo 149 de la Constitución*. Una vez efectuado el traspaso de competencias en dichas materias desde el Estado a la Generalitat Valenciana, mediante Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre, éstas fueron asumidas por la entonces Conselleria de Cultura, Educació i Ciencia (hoy Conselleria de Cultura, Educació i Esport), en virtud del Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana de 29 de diciembre de 1983 (nº 171). En el nuevo Estatuto se ha mantenido el mismo texto, sólo que ahora figura en el Título IV, Artículo 49, 5ª.

En materia específica de normativa sobre patrimonio arqueológico valenciano hasta la publicación de la *Ley 4/1998 de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano* (DOGV de 18 de junio de 1998), (en adelante LPCV 4/98), regía la *Orden de 31 de julio de 1987*, (DOGV de 13 de agosto de 1987), por la que se regulaba la concesión de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas en la Comunidad Valenciana (Morote, 1995, 355 s.). Durante más de una década la actividad arqueológica en el País Valenciano estuvo sometida a los dictados de dicha Orden, que, en líneas generales, respondía a las exigencias mínimas requeridas para el desempeño de las labores arqueológicas. Así se establecían los tipos de intervención (art. 1 y 2) y la necesidad de contar con la pertinente autorización (art. 3); los procedimientos de solicitud (art. 4-13) y limitación de intervenciones (art. 14); exigencia de emitir un informe previo y memoria pos-

terior (art. 15 y 17), así como el destino de los materiales (art. 16), llegando incluso a contemplar la publicación de las memorias arqueológicas (art. 18), aspecto éste último que apenas ha dado frutos. Otro precepto digno de mención figura en el art. 19 que cierra el conjunto de normas, en el que se establecía la obligación de elaborar el Plan General Anual de Actuación Arqueológica. Llama la atención que este último aspecto no haya merecido su inclusión en la LPCV 4/98, como tampoco la obligación de entregar el inventario de los materiales recuperados en cualquier tipo de intervención (Querol y Martínez, 1998, 283); ausencias que no pueden justificarse por el hecho de que a día de hoy, no se haya elaborado un reglamento u orden que desarrolle la Ley.

La aprobación de la LPCV 4/98 supuso un gran salto cualitativo, al erigirse en la norma de rango superior destinada, no sólo a la protección del Patrimonio Cultural Valenciano, sino a fomentar su aprecio a través de la educación y de la información. Una primera valoración de esta ley (Querol y Martínez, 1998, 279-291), ya resaltó su interés especial por la protección del patrimonio arqueológico, a la vista de las diversas figuras que contempla tanto para el conocido, como para el no conocido (Llop, 2002, 27-40).

A. Para el patrimonio arqueológico conocido:

Zonas Arqueológicas, declaradas como BIC inmuebles con la máxima categoría de protección. Una novedad respecto de otras leyes autonómicas viene constituida por que esta figura puede contener **Áreas de Reserva Arqueológica** (art. 66). Así, la Ley valenciana se hace eco de lo expresado en el “Convenio de Malta” de 1992, acerca de reservar partes concretas de yacimientos muy extensos para que las generaciones futuras puedan aplicar nuevos métodos de investigación arqueológica.

Espacios de protección arqueológica, considerados como Bienes de Relevancia Local. Con esta figura se identifican los yacimientos arqueológicos que sin alcanzar la categoría de BIC, poseen una importancia destacada, merecedora de protección; de ahí que deban incluirse en los “Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos”.

B. Para el patrimonio arqueológico no conocido:

Áreas de protección arqueológica. Como reza el art. 58.4, los Ayuntamientos podrán delimitar aquellas áreas en las que se sospeche la existencia de restos arqueológicos. Este artículo ha sido modificado en la *Ley 7/2004, de 19 de octubre, de la Generalitat, de Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano* (DOGV nº 4867 de 21 de octubre de 2004). En el texto de 1998, la delimitación se encomendaba a *técnicos competentes en arqueología y paleontología*. En la nueva redacción se señala que este cometido será efectuado por el *servicio municipal de arqueología y paleontología, así como por técnicos competentes y cualificados*. La propuesta de delimitación deberá ser aprobada por

la Conselleria competente en materia de cultura. Caso de ser aprobada, el área o las áreas delimitadas, se incluirán en el catálogo de bienes y espacios protegidos del municipio, y aquí radica otra novedad, *tendrán una especial tutela como área de vigilancia arqueológica y paleontológica*. Se trata de una fórmula muy útil, como medida preventiva, ya que para cualquier tipo de obra pública o privada, el promotor deberá aportar un estudio de impacto arqueológico. El problema es que estas áreas suponen tan sólo el 1% del territorio (Martí, 2000, 56).

Áreas en las que se presume fundamentalmente la existencia de restos arqueológicos, aunque no estén declaradas. Según el art. 61, tanto la Conselleria de Cultura, como los Ayuntamientos previa autorización de ésta, podrán realizar actuaciones arqueológicas. A continuación, el art. 62 establece que cuando se tenga que realizar una obra pública o privada en una de estas áreas, el promotor de las obras deberá aportar un estudio de impacto arqueológico, suscrito por un técnico competente. Además, esta Ley contempla también la posible aparición de restos en el desarrollo de una obra, sobre cuya existencia no hubiera sospecha previa (Art. 63).

Sin duda el aspecto más positivo de la LPCV 4/98 es el de su propia existencia, como *marco legal de la acción pública y privada dirigida a la conservación, difusión, fomento y acrecentamiento del patrimonio cultural en el ámbito de la Comunidad Valenciana*, según reza el apartado II de su Preámbulo. Su estructura general denota una clara influencia de la LPHE 16/85 (Querol y Martínez, 1998, 279-291; Sirvent, 2000, 11-13; Carrera, 2002, 177-189; Llop, 2002, 27-40), aunque incorpora alguna que otra interesante novedad. Ciñéndonos al título dedicado al patrimonio arqueológico, la Ley valenciana contiene aspectos concretos que suponen una mejora respecto de las leyes autonómicas que le han precedido, caso de las áreas de reserva arqueológica o la inclusión de las áreas en las que se presume la existencia de restos arqueológicos (Querol y Martínez, 1998, 290). Las mayores críticas se han vertido sobre el art. 62. **Actuaciones arqueológicas o paleontológicas previas a la ejecución de obras** (Martí, 2000, 56 s.), ya que para la realización de una obra pública o privada en inmuebles comprendidos en zonas o áreas de protección arqueológica o paleontológica, así como, en general, en todos aquellos en los que se conozca o se presume fundamentalmente la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante, el promotor deberá aportar al correspondiente expediente un estudio previo sobre los efectos que las obras proyectadas pudieran causar en los restos de esta naturaleza, suscrito por un técnico competente. A la vista de dicho estudio, la Conselleria de Cultura determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica o paleontológica, a cargo del promotor de las obras.

Con esta disposición se ha querido dar carta de naturaleza a una práctica que venía evidenciándose desde comienzos de la década de los noventa del siglo pasado en ciudades con una creciente actividad arqueológica urbana, como es el caso de Valencia. En esta ciudad, un estudio realizado por el SIAM en el año 1995, determinó que las casi cuarenta intervenciones llevadas a cabo en dicho año, supu-

sieron un coste de aproximadamente 100/110 millones de pesetas, de los que el 60% fue aportado por promotores particulares y el 40% restante por el conjunto de administraciones públicas (Martí, 2000, 55). La medida ha tenido como consecuencia la liberalización de la arqueología que, de entrada, no tiene por qué verse como algo perjudicial. Lo verdaderamente negativo y de manera particular en el ámbito urbano, ha sido el abandono del concepto de la ciudad como yacimiento único que en casos como Valencia venía ofreciendo resultados dignos de mucha consideración, merced a la labor del Servicio de Investigación Arqueológica Municipal. Creado en 1948, sólo a partir de comienzos de los ochenta, empezó a desarrollar una actividad, en principio modesta, pero en progresión creciente (Ribera, 1998, 17-22), donde lo más destacado era el empleo de una misma metodología, los mismos sistemas de registro y las mismas formas de representación de los datos en todas las intervenciones. Hemos de utilizar el pretérito imperfecto, porque la puesta en marcha de la LPCV/98 cortó bruscamente esta trayectoria que Consejería de Cultura y Ayuntamiento quieren recuperar ahora por vía reglamentaria. Precisamente, la ausencia de reglamentación es otro de los aspectos más criticados de la LPCV 4/98. La Ley anunciaba la realización de tres reglamentos referidos a patrimonio arqueológico: las competencias y funciones de los Servicios Municipales de Arqueología (Art. 58); la cualificación profesional de las personas dedicadas a la Arqueología (Art. 60.1) y los procedimientos de inspección oportunos para comprobar que los trabajos se desarrollen según el programa autorizado (Art. 60.3), (Querol y Martínez, 1998, 281), (Carrera, 2002, 177-189). A día de hoy, ninguno de ellos ha sido elaborado, a pesar del anuncio efectuado en junio de 2004 por el entonces Secretario Autonómico de Cultura, David Serra, acerca de la próxima finalización del Reglamento de Arqueología y Paleontología (*Levante-EMV*, 07/06/04).

Otro aspecto contemplado en la Ley, que no ha cumplido las expectativas previstas afecta al plazo de un año que la Ley concedía a los ayuntamientos para delimitar o actualizar las áreas de protección dentro de sus catálogos de inmuebles y espacios protegidos. Transcurridos ya casi ocho años, son muchos los ayuntamientos que tienen pendiente esta tarea.

La LPCV 4/98 fue reformada mediante la *Ley 7/2004 de Modificación de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano* (DOGV nº 4.867 de 21 de octubre de 2004), orientada en cuatro ejes: reforzamiento de la protección del patrimonio inmaterial; puesta en valor de los bienes de interés cultural; protección del patrimonio informático valenciano y por último, creación de fundaciones vinculadas a la Generalitat para realizar actividades destinadas a materializar los principios perseguidos por la LPCV 4/98. Esta reforma ha sido muy criticada desde diversas instancias políticas, académicas y sociales, al entender que con ella se pretende dar cobertura legal al PEPRI del Cabanyal. Cuando todavía no se han apagado los ecos de esta reforma, principalmente, por las consecuencias que pudieran derivarse para el futuro del PEPRI del Cabanyal, el Consell de la Generalitat Valenciana

acaba de aprobar –31 de marzo de 2006– un anteproyecto de modificación de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano que supondrá la revisión de 32 artículos. Entre sus principales novedades incorporará la ampliación de los criterios de intervención sobre los monumentos. La larga sombra de la polémica Rehabilitación del Teatro Romano de Sagunt parece proyectarse sobre este anuncio de nueva reforma, que se pretende aprobar casi por procedimiento de urgencia (*Levante-EMV*, 07/04/06).

POR LEYES QUE NO FALTE

Con independencia de la LPCV 4/98, la Generalitat Valenciana ha elaborado otras leyes que en alguna medida afectan al ámbito del patrimonio arqueológico valenciano. Es el caso de la *Ley 2/1989, de 3 de marzo de 1989, de estudios de impacto ambiental* (DOGV, nº 1021, de 1 de marzo de 1989). El patrimonio arqueológico queda contemplado en el art. 2. 1º. 4, de manera que todo estudio y evaluación de impacto ambiental deberá contener *una descripción de los elementos medioambientales susceptibles de ser impactados por el proyecto propuesto, especialmente la población, fauna, flora, suelo, aire, factores climáticos, bienes materiales, comprendiendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje, así como la interacción entre los factores anteriormente citados*. Para la ejecución de esta Ley se aprobó mediante *Decreto 162/1990, de 15 de octubre de 1990, el Reglamento de Ley de 3 de marzo de 1989, de Impacto Ambiental* (DOGV nº 1.412, de 30 de octubre de 1990). El art. 6 del citado Reglamento recoge que *la Evaluación de Impacto Ambiental... debe considerar la incidencia que el proyecto, plan o programa, obra o actividad tiene sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, artístico y arqueológico...*

La experiencia acumulada a lo largo de quince años desde la puesta en marcha de esta Ley y su Reglamento, llevó a la Conselleria de Territorio y Vivienda a elaborar la *Orden de 3 de enero de 2005 por la que se establece el contenido mínimo de los estudios de Impacto Ambiental que se hayan de tramitar ante dicha Conselleria* (DOGV nº 4.922, de 12 de enero de 2005). En el anexo figuran los distintos tipos de actividades para las que se requiere estudio de Impacto Ambiental, extractivas, ganaderas, proyectos de infraestructuras lineales, proyectos de líneas eléctricas, instrumentos de ordenación del territorio. La referencia al patrimonio arqueológico se encuentra dentro del Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas ambientales claves en el apartado 3.2. Definición del medio socioeconómico y cultural *con incidencia sobre los elementos que componen el patrimonio histórico-artístico, etnológico y arqueológico... El estudio de la posible afección al patrimonio histórico y cultural debe ser redactado y acompañado del informe que exige la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, la cual establece en su artículo 11, taxativamente: ... Los estudios de impacto ambiental relativos a toda clase de proyectos, públicos o privados, que puedan afectar a bienes inmuebles de valor cultural deberán incorporar el infor-*

me de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia acerca de la conformidad del proyecto con la normativa de protección del patrimonio cultural. Dicho informe vinculará al órgano que deba realizar la declaración de impacto ambiental. Asimismo, debe observarse que dicho Patrimonio está constituido, entre otros, por los bienes de valor histórico, arquitectónico, **arqueológico**, paleontológico, etnológico y científico que sean especialmente representativos de la historia y la cultura valenciana.

Otro apartado importante se refiere a la legislación sobre ordenación de territorio y planificación urbanística con evidentes implicaciones sobre el Patrimonio Cultural, como preconiza la *Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje* (DOGV nº 4.788, de 2 de julio de 2004), en su art. 21. **Conservación y puesta en valor del patrimonio cultural.** *El planeamiento territorial y urbanístico tendrá como objetivo la conservación y promoción del patrimonio cultural y deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la legislación sobre patrimonio cultural valenciano. A tal efecto incluirá, al menos, las determinaciones necesarias para que: 1. Se favorezca la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.*

La última incorporación desde el punto de vista legislativo la ha representado la *Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana* (DOGV nº 5.167 de 31 de diciembre de 2005), que sustituye a la contestada *Ley Reguladora de la Actividad Urbanística*, aprobada en 1994. Las alusiones al patrimonio arqueológico son muy contadas. Entre sus objetivos, según reza el artículo 4.d: *conservar y promover el patrimonio histórico, cultural, paisajístico y arquitectónico*. Por su parte, el art. 8.2 hace referencia a que *las construcciones emplazadas en las inmediaciones de bienes inmuebles de carácter artístico, histórico, **arqueológico**, típico o tradicional han de armonizar con ellos, aun cuando en su entorno sólo haya uno con esas características*. Asimismo, ha de verse una alusión encubierta al patrimonio arqueológico en el art. 45. **Directrices relativas a la sostenibilidad.** 4. La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural.

A pesar de su corta existencia, esta Ley está siendo muy criticada, porque no parece que vaya a poner coto al modelo territorial basado en la urbanización masiva del espacio geográfico costero (Tortosa, 2005) y además, ha provocado una desenfundada carrera de presentación y aprobaciones de programas de acción integrada (PAI) a finales de 2005 y comienzos de este año para acogerse al período transitorio establecido a partir de la entrada en vigor de la Ley en febrero de 2006. La Conselleria de Territorio tramitaba, a fecha 1 de febrero, 122 PAI presentados por 77 municipios para reclasificar suelo rústico (*Levante-EMV*, 02/04/06). La fiebre por reclasificar por medio de PAI se ha extendido incluso entre los municipios con menos de 2.000 electores, en los que se están produciendo súbitos aumentos de empadronamiento, de acuerdo con los datos de la Oficina del Censo

Electoral del Instituto Nacional de Estadística. Más de un 10% de ellos, 36 sobre 348 han iniciado durante esta legislatura los trámites para cambiar su PGOU, mientras que otros 24 aprobaron PAI en los que se reclasifica suelo no urbanizable (*Levante-EMV*, 02/04/06). Ante este panorama, conviene tener presente que todo plan territorial debería basarse en un conocimiento riguroso del patrimonio, tanto del existente como del potencial y su valor, tal y como proclama el art. 21 de la Ley de Ordenación del Territorio 4/2004. Es por ello que la Arqueología debe formar parte activa en el planeamiento territorial, ya que el patrimonio arqueológico como integrante del paisaje histórico es muy vulnerable al desarrollo urbanístico desmesurado y a la ocupación abusiva del suelo. El crecimiento de un territorio no puede hacerse a cualquier precio y bajo ningún concepto el patrimonio puede convertirse en moneda de cambio. Sirva como ejemplo, el estado preocupante que presenta l'Horta de Valencia, debido a la seria amenaza que para su rico patrimonio arqueológico está suponiendo en los últimos años la descontrolada transformación de su paisaje tradicional (Alapont, Burriel, Jiménez y Ribera, 2004, 20). Por tanto, el reto principal que debe afrontar la gestión del patrimonio arqueológico es el de su implicación en la política territorial (Rodríguez, 1998, 307).

ALGO FALLA EN LA GESTIÓN

La realidad cotidiana revela que a pesar del cúmulo de leyes y normas que de forma más o menos directa tienen que ver con la gestión del patrimonio arqueológico, bien de manera específica o como integrante del patrimonio cultural, las agresiones y los actos de expolio se suceden con más frecuencia de la deseada (Lerma y González Villaescusa, 2005; Rosselló, 2006), como dan cuenta los medios de información, engrosando el apartado de la denominada "arqueología herida" (Rodríguez, 2004b). Sólo en los últimos dos años, el País Valenciano ha registrado cinco casos de especial gravedad: el yacimiento ibérico de El Oral (San Fulgencio), la aldea neolítica de Piles, la Cova de l'Or (Beniarrés), la Cova del Bolomor (Tavernes de la Valldigna) y la Cova del Moro (Benitatxell). Por ello no puede tacharse de alarmista al Consell Valencià de Cultura, cuando ve un grave problema de seguridad que afecta a una gran parte del patrimonio arqueológico valenciano. En su informe sobre *El Expolio de bienes culturales*, presentado en la sesión plenaria celebrada en Ibi, el 28 de noviembre de 2005, se constata cómo las fuerzas de seguridad no han podido hacer frente a los numerosos casos de expolio arqueológico en el País Valenciano; de ahí su propuesta de crear una unidad especializada de la Policía Autonómica encargada de delitos contra el patrimonio arqueológico (*Levante-EMV*, 29/11/05). A resultados del reciente atentado contra la Cova del Moro en Poble Nou de Benitatxell, el CVC en comunicado elaborado el 10 de abril de 2006, exige a todas las instituciones públicas que colaboren en la elaboración de un Plan de Seguridad que ponga fin a los actos vandálicos que se producen en el Patrimonio de la Comunidad Valenciana (*Levante-EMV*, 11/04/06).

Especialmente dramático es el caso del expolio de la Cova del Bolomor (Ta-

vernes de la Valldigna), denunciado en septiembre de 2005. Que el yacimiento prehistórico que hasta el momento ha registrado el resto humano más antiguo de las tierras valencianas salga en la sección de “Sucesos” de los medios de comunicación, es síntoma inequívoco de que la gestión de este bien arqueológico valenciano no está a la altura de su importancia, compartida con Atapuerca, como yacimiento clave para comprender ¡la presencia humana más antigua en Europa! Cuando en este caso se habla de mala gestión, no se trata de un simple fallo en las medidas de seguridad de un yacimiento al que sólo puede accederse a través de una angosta senda que hay que hacer practicable de nuevo casi todos los años. La mala gestión se revela también en una escasez de medios para potenciar las investigaciones. Un yacimiento de esta categoría no puede someterse al ritmo de lo que da de sí un presupuesto que en el mejor de los casos permite una campaña anual de a lo sumo un mes de excavación arqueológica. La mala gestión se hace patente también en lo poco que se cuida la difusión de este santo y seña del patrimonio arqueológico valenciano. La única exposición se organizó hace nueve años a cargo del Museo de Prehistoria y del Servicio de Investigación Prehistórica de la Diputación de Valencia (Fernández, Guillem y Martínez, 1997). Desde entonces se han registrado importantes hallazgos que bien merecerían una nueva exposición, fruto del esfuerzo conjunto de la Diputación Valencia y de la Conselleria de Cultura.

No todos los casos de expolio arqueológico son obra de desaprensivos con ánimo de lucro o de aficionados incapaces de percibir el daño que provocan al conjunto de la sociedad al privarla de unos bienes que son de dominio público. En otras ocasiones la causa reside en una mala gestión por parte de los organismos públicos. En estos términos hay que expresarse con motivo de la destrucción de un tercio del yacimiento ibérico de El Oral (San Fulgencio), el 14 de febrero de 2004. Visto el informe emitido por los profesores de la Universidad de Alicante, responsables del equipo de investigación, Lorenzo Abad, Feliciano Sala y Jesús Moratalla¹, este lamentable hecho resulta inexplicable por tratarse de un yacimiento que (incluimos un extracto de dicho informe):

- Lleva excavándose desde 1981.
- Por su urbanismo complejo y por la riqueza de su arquitectura en barro, constituye un monumento de primer orden en la arqueología mediterránea.
- Se han publicado dos monografías (1993 y 2002), así como se ha presentado en numerosos congresos y reuniones científicas.
- En todas esas publicaciones se ha incluido el plano general del yacimiento, que abarca todo el promontorio en el que se asienta. Esta delimitación figura también en el Plan General de Ordenación Urbana de San Fulgencio y consta en las fichas remitidas anualmente a la Conselleria de Cultura.
- El Ayuntamiento de San Fulgencio era desde 1992 propietario del yacimiento.
- La zona destruida equivale aproximadamente a un tercio del poblado, en

¹ (<http://www.ua.es/es/servicios/comunicacion/notas/04021702.html>).

concreto a toda la zona occidental, donde en los años 1981 y 1982 se excavaron diversas estructuras, que en el momento de la destrucción se encontraban cubiertas de tierra para evitar su deterioro. La destrucción es completa y total, pues han desaparecido todos los niveles arqueológicos.

Con buen criterio, el equipo investigador concluye su informe queriendo dejar claro que *independientemente de las responsabilidades que se puedan derivar, se debería restituir la topografía original del cerro, y que en ningún caso los terrenos así 'liberados' puedan tener otra finalidad que no sea la de servir de apoyo a la investigación y difusión del propio yacimiento. Desean asimismo que este hecho sirva para valorar el yacimiento de El Oral en su justa medida, aunque lamentan que haya sido con motivo de la destrucción de una parte sustancial del mismo*. La triste paradoja es que después de lo acontecido, la página web del Ayuntamiento de San Fulgencio², propietario del yacimiento expoliado y principal responsable de su vigilancia, sigue proclamando que *El Oral ha conservado sus estructuras casi intactas gracias a su situación alejada de expoliadores y abancalamientos agrícolas*.

La propia administración de la que emana la legislación vigente, por omisión incumple la Ley de Patrimonio. Cabe recordar aquí lo ocurrido en Valencia en 1996 (Jiménez y Mata, 2001, 27-40), cuando diversas Comunidades Judías consiguieron paralizar la excavación arqueológica de un importante sector de la necrópolis judía medieval de Valencia e impidieron la investigación arqueológica de los restos humanos descubiertos que fueron reihumados en el actual cementerio judío de Barcelona. La Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia antepusieron las exigencias religiosas de las Comunidades Judías al cumplimiento tanto de la LPHE 16/85 en materia de excavaciones arqueológicas, como del Acuerdo de Cooperación del Estado Español con las Comunidades Israelitas, Ley 24/1992 (BOE nº 272 de 12 de noviembre de 1992), que en su art. 13 señala que *el Estado y la Federación de Comunidades Israelitas colaborarán en la conservación y fomento del patrimonio histórico, artístico y cultural judío, que continuará al servicio de la sociedad para su contemplación y estudio*. La actitud de las administraciones autonómica y local valencianas fue contraria a lo establecido en la Constitución Española de 1978, tanto en su art. 16. 3, que sanciona el carácter laico del Estado Español, como en el art. 46 cuando señala que *los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del Patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad*. Una decisión incomprensible habida cuenta de la existencia de precedentes muy recientes en Zaragoza y sobre todo, Sevilla, donde en 1992, pudo excavarse con toda normalidad la necrópolis de la aljama judía, incluyéndose el estudio paleoantropológico de 73 individuos fechados entre mediados del siglo XIII y el último cuarto del siglo XV

² (<http://www.ayto-sanfulgencio.es/informacion.html>).

(Santana, 1995, 23-25, 81-108; 1996, 609-614). A raíz de esta decisión un grupo de ciudadanos/as elevó una reclamación al entonces Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, Arturo Lizón Giner, que dictó una resolución en la que mostraba su total discrepancia con las medidas adoptadas por las administraciones implicadas, al considerar que sólo se tuvo en cuenta la libertad religiosa con total sacrificio del derecho a la cultura de los ciudadanos (Jiménez y Mata, 2001, 36). La resolución del Síndic de Greuges finalizaba con las siguientes recomendaciones:

A) Recomendación a la Direcció General de Patrimoni Artístic de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència y a la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia.

Convendrá desplegarse, en todo caso, la adecuada actividad administrativa que garantice la integración en el Patrimonio Histórico Español de todos los bienes muebles e inmuebles obtenidos por métodos arqueológicos, incluyendo los correspondientes a antiguos cementerios, con independencia de cualquier consideración de índole religiosa y que nunca pueda rebasar los límites establecidos en el conjunto de nuestro ordenamiento jurídico.

En consecuencia, deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar su integridad, conservación y su estudio desde el punto de vista científico, a fin de posibilitar la puesta a disposición de la sociedad de los conocimientos que puedan obtenerse sobre nuestra historia, evitando la pérdida de cualquier elemento integrante de nuestro patrimonio cultural.

B) Recomendación a la Direcció General de Patrimoni Artístic de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència.

Se recomienda el establecimiento de mecanismos de cooperación que permitan la adopción de acuerdos complementarios, a fin de establecer los principios y criterios conforme según los cuales han de resolverse las controversias que puedan surgir en las relaciones poderes públicos-confesiones religiosas en la defensa y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico, buscando fórmulas de equilibrio que, con respecto a la significación religiosa de los bienes de que se trate, permitan preservar la íntegra aplicación de la legislación civil en la materia.

Tanto la Conselleria de Cultura como el Ayuntamiento de Valencia reaccionaron de manera positiva, al manifestar su disposición a aceptar la recomendación del Síndic de Greuges (*Levante-EMV*, 15/09/98).

Estos casos hasta aquí mencionados se ajustan a lo que la legislación vigente entiende por expolio y evidencian la gran asignatura pendiente que tiene la administración autonómica. Tras el gran esfuerzo legislativo realizado en los años precedentes, ahora se trata de aplicar dicha legislación y hacerla cumplir. La propia administración debería predicar con el ejemplo, empezando por que toda nueva ley debería llevar el compromiso implícito de dotarla de los medios suficientes para su puesta en funcionamiento (Serrano, 2002, 252), porque salta a la vista que buena parte de los problemas de gestión empiezan por una deficiente partida presupuestaria.

Otro polémico episodio, el de la villa romana de l'Enova y las vicisitudes para su conservación, es muy revelador de la importancia que deben adquirir las medidas cautelares derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Este caso admite comparación con el registrado en el yacimiento de Cercadilla en Córdoba en 1991 (Rodríguez, 2004, 325 s.; Fuertes e Hidalgo, 2005, 31-37), donde con motivo de la construcción de la nueva estación para el AVE se halló un vasto complejo monumental constituido por una villa altoimperial de los siglos I-III, un palacio tardorromano de los siglos III-IV y una necrópolis cristiana. En un principio, no se valoró la entidad de los primeros descubrimientos que fueron destruidos. La aparición de nuevos restos monumentales ya dio paso a una primera fase de actuación que confirmó la importancia de éstos. Como consecuencia de ello, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía convocó una comisión científica de carácter internacional con objeto de valorar la importancia de lo hallado de cara a su conservación. Su dictamen ratificó el carácter excepcional de lo descubierto por lo que recomendaron su integración en la nueva estación de ferrocarril. A tal efecto, se designó una Comisión de Integración con el encargo de elaborar un proyecto que conciliase la puesta en valor de los restos arqueológicos con la futura estación. Entre diciembre de 1991 y mayo de 1992, se acometió una segunda fase de actuación arqueológica que reunió un equipo de más de cien personas de cara a obtener el máximo de información sobre una superficie de 700 m de longitud por 80 m de anchura, que determinaba la “playa de vías” de la futura estación. Al menos se garantizó la documentación de los restos, no así su conservación, ya que una superficie de 56.000 m² quedó cercenada por la “playa de vías”. La espectacularidad de los vestigios arqueológicos, especialmente, del palacio tardorromano, no fue considerada motivo suficiente para trasladar el proyecto de la nueva estación del AVE.

En la villa de l'Enova, a raíz de su descubrimiento, una vez iniciadas las obras del AVE, ha podido llevarse a cabo una importante fase de actuación arqueológica, cuyos resultados están en curso de publicación y sólo es de desear que la puesta en valor de sus restos no suponga un *revival* de Cercadilla. La conclusión positiva en el caso de Córdoba es que la investigación arqueológica ha seguido teniendo continuidad, dando como resultado el descubrimiento de nuevas dependencias del palacio tardorromano, así como un arrabal califal y una alquería del siglo XII; lo que ha dado pie a que la Junta de Andalucía incoara el yacimiento de Cercadilla en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (BOJA, 28 de julio de 1995) para su posterior inscripción con carácter específico con la categoría de Zona Arqueológica (BOJA, 2 de septiembre de 1997), (Fuertes e Hidalgo, 2005, 33). Pero, sin duda, la mejor señal de que el *affaire* Cercadilla ha servido de lección, se aprecia en que la nueva estación de autobuses de Córdoba –Premio Nacional de Arquitectura en 1999– construida al lado de la de ferrocarril, ha proporcionado un excepcional ejemplo de integración de restos arqueológicos en sus sótanos, en total contraposición con su vecina estación ferroviaria (Fuertes e Hidalgo, 2005, 35). Frente a ese giro positivo en la gestión del patrimonio arqueológico en Córdoba, en el caso

de l'Ènova no puede decirse lo mismo, a la vista del rechazo por parte de la Consejería de Cultura a la recomendación efectuada por el Sindic de Greuges en respuesta a la queja formulada por la Plataforma para la defensa de la villa romana de l'Ènova, para que iniciara y tramitara con agilidad el procedimiento de declaración del yacimiento arqueológico romano de l'Ènova como Bien de Interés Cultural y que aplicara inmediatamente al bien afectado el régimen de protección previsto para los bienes ya declarados (Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana, *Informe a les Corts Valencianes*, 2005, 207). Una vez acometida la fase de intervención arqueológica con medios acordes con la entidad del yacimiento, como no podía ser de otra manera, se mantiene la incógnita de la puesta en valor de sus restos. Sin duda, el aspecto más positivo ha estado en la movilización social plasmada en la Plataforma para la defensa de la villa romana de l'Ènova, que reclama a la administración que no deje de la mano un bien arqueológico de primer orden.

Pudiera parecer exagerado hablar de fallos en la gestión del patrimonio arqueológico valenciano cuando acaba de conocerse que la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano en el año 2005 ha gestionado 1.375 autorizaciones para intervenciones arqueológicas y paleontológicas en todo el territorio del País Valenciano. Reconociendo que se trata de una cifra que denota una gran actividad, cabe preguntarse por el tipo de intervenciones autorizadas, ya que un porcentaje abrumador corresponde a la iniciativa de los promotores en cumplimiento del art. 62.1 de la LPCV 4/98, frente a una proporción exigua del capítulo de ordinarias. Es evidente que la LPCV 4/98 ha resuelto el problema de la financiación de la arqueología preventiva que deben asumir los promotores de obra, tanto pública como privada. Pero la administración autonómica desde la última década ha ido descuidando el importante papel que corresponde a la actividad arqueológica ordinaria. Algunos síntomas claros de desatención se denotan en el abandono del Plan Anual de Excavaciones, la disolución *de facto* el Consejo Asesor de Arqueología y la a todas luces insuficiente partida presupuestaria que se destina a este tipo de actuaciones, aplicada además con un criterio más que discutible. En los últimos años la asignación para intervenciones programadas desde las Universidades del País Valenciano se distribuye a partir de un mal entendido principio de paridad que no contempla las sensibles diferencias que se dan entre el número de equipos y proyectos en cada una de ellas. Sin duda, una curiosa forma de incentivar la investigación arqueológica.

Esta aplastante mayoría de “intervenciones de urgencia”, que no es exclusiva del País Valenciano, responde a la necesidad de documentar todo elemento del patrimonio arqueológico con la metodología que le es propia. Lo realmente grave es que la gran expansión de la Arqueología de prevención desde la década de los ochenta del siglo pasado, no se está traduciendo en un aumento exponencial de conocimiento científico, dando la impresión de que *las excavaciones parecen encontrar su justificación en el mero hecho de producirse, sin que tenga importancia el objetivo finalista que deberían perseguir* (Rodríguez, 2004, 369).

La administración autonómica valenciana en su condición de máxima responsable debería ser consciente del peligro que para la conservación del patrimonio arqueológico entraña la brecha cada vez mayor que separa a la gestión de la investigación y adoptar medidas ante la evidente instrumentalización de la arqueología (Amado, Barreiro, Criado y Martínez, 2002). El ejercicio profesional de la arqueología no puede limitarse a una mera documentación de los restos existentes. La expresión de este aspecto negativo en la gestión de la práctica arqueológica se constata en la escasa atención dedicada a la publicación de resultados. En este sentido, la situación en el ámbito valenciano no supone una excepción, como lo demuestra que desde la Conselleria de Cultura sólo se ha editado en 1988 unas *Memòries arqueològiques a la Comunitat Valenciana: 1984-1985* y en 1996 el primer y único volumen de la Serie *Memorias de Excavaciones Arqueológicas* (Peña, 1996). Podría añadirse las Actas de las Jornadas de Alfàs del Pí celebradas en 1994 (Enguix, Llorens y Vento, 1995), que habían tenido su precedente en las *I Jornadas de Arqueología Valenciana* organizadas en 1983 por la Universidad de Alicante. Un balance muy pobre para más de dos décadas de gestión.

Para concluir esta repaso de las deficiencias de gestión hay que dedicar un apartado especial a Sagunto por tratarse de uno de los conjuntos arqueológicos más importantes del País Valenciano y a la par, uno de los episodios más lamentables de la arqueología herida valenciana. El dilatado proceso judicial en que se ha visto envuelto el polémico Proyecto de Rehabilitación del Teatro Romano ha provocado un efecto dominó de consecuencias negativas para la puesta en valor del patrimonio arqueológico saguntino con dos víctimas principales, además del propio edificio teatral, la Plaza de Armas donde se ubicaba el foro del municipio romano —aquí la administración central es corresponsable— y el Museo Arqueológico que sigue todavía sin ser una realidad y lleva así camino de dos décadas. Otro tanto puede decirse de su puerto histórico, el Grau Vell, que pese a venir siendo objeto de excavaciones arqueológicas de manera intermitente desde mediados de los setenta del siglo pasado con resultados de primer orden (Aranegui, 2004, con toda la bibliografía precedente), sigue huérfano de un plan de actuación acorde con su importancia patrimonial, debatiéndose entre la codicia del suelo, ahora industrial y la ampliación del puerto de Sagunt. Tras casi tres años de letargo administrativo, se anuncia la ampliación del límite de Bien de Interés Cultural en 105 ha en la zona sumergida y una en tierra, así como nuevas excavaciones, tanto terrestres como subacuáticas (*Las Provincias*, 30/04/06).

ALGUNOS RAYOS DE ESPERANZA

Para no cargar las tintas únicamente sobre los fallos en la gestión del patrimonio arqueológico valenciano, hemos querido dedicar un último apartado para aquellos aspectos que bajo nuestro punto de vista arrojan un balance más favorable. Así, la gestión sobre el arte rupestre es la que ofrece un panorama más positivo y buena muestra de ello es la magnífica monografía que acaba de editar la Ge-

neralitat Valenciana (Martínez Valle, coord., 2005). No en vano, en 1998, el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica fue incorporado a la Lista del Patrimonio Mundial por la UNESCO, a raíz de la solicitud presentada por la Generalitat Valenciana que contó con el respaldo de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla la Mancha, Cataluña y Murcia. Del total de 757 conjuntos declarados, el 40% se localizan en el País Valenciano. La apertura del Museu de la Valltorta en 1994 y la posterior creación del Instituto de Arte Rupestre en 1998 han dado un gran impulso a los estudios sobre estas manifestaciones de arte prehistórico, muchos de ellos en colaboración con instituciones como el Servicio de Investigaciones Prehistóricas de la Diputación Provincial de Valencia o el Centre d'Estudis Contestans y las áreas de Prehistoria de las universidades de Valencia y Alicante. Con anterioridad al establecimiento de la autonomía valenciana, la Diputación Provincial llevaba desplegando una importante actividad en este ámbito; de hecho en la creación del Servicio de Investigaciones Prehistóricas (SIP) en 1927, tuvieron mucho que ver los descubrimientos que acababan de registrarse en la Valltorta y la Cueva de la Araña. A la Diputación Provincial de Valencia pertenece también la Sección de Estudios Arqueológicos Valencianos que desarrolla también una importante labor en la investigación sobre el arte rupestre.

La contextualización arqueológica de estas manifestaciones del arte prehistórico ocupa la atención preferente en los proyectos más recientes, en consonancia con el importante papel que la investigación actual concede a la vinculación de la acción humana con el medio ambiente.

El principal caballo de batalla lo constituye la protección de esta importante expresión del patrimonio arqueológico valenciano. En este sentido, la LPCV 4/98 a través de la Disposición Adicional Primera establece que se consideran Bienes de Interés Cultural todos los bienes declarados al amparo de la Ley Estatal, entre ellos las cuevas y abrigos que contengan manifestaciones de arte rupestre. En su calidad de Bienes de Interés Cultural deben de estar inventariados e inscritos en la Sección 1ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y someterse a un Plan Especial de Protección que ordene su gestión, tal y como contempla la Ley en el art. 39, además de facilitar su acceso a todos los ciudadanos, de acuerdo con el art. 9.

Con anterioridad a la Ley Autonómica, la protección de determinados conjuntos se planteó a partir de los comienzos de la década de los cuarenta del siglo pasado, bien por medio de vigilancia y sobre todo, mediante el vallado, a cargo, tanto de la Administración central como de las provinciales y locales (Martínez Valle, 2005, 361-367). La Conselleria de Cultura ha tomado el testigo desde principio de los noventa con un plan que combina diversas medidas de seguridad siempre respetuosas con el entorno de las manifestaciones rupestres. La experiencia demuestra que la protección de los conjuntos mediante vallado no garantiza la integridad de las realizaciones, como ocurrió en el Abrigo I de Benirrama (Vall de Gallinera, Alicante) que en 1992 sufrió el expolio de varios motivos pintados, a pesar de que

la cavidad se encontraba protegida mediante un vallado. La circunstancia de que muchos conjuntos se ubiquen en lugares apartados actúa como factor de vulnerabilidad, por lo que para mayor garantía de seguridad se impone la vigilancia efectiva, acompañada de una adecuada señalización que al mismo tiempo que informe del bien que se está protegiendo, advierta de las responsabilidades que pueden derivarse de una actuación ilícita.

Otro aspecto importante de la protección del arte rupestre radica en la necesidad de procurar al máximo la integridad de las manifestaciones. La conservación preventiva con el concurso de las nuevas tecnologías se revela como la fórmula imprescindible para transmitir este legado a las futuras generaciones en las mejores condiciones (Martínez Valle, 2005, 367-369). Esa tarea ha de verse acompañada de una labor investigadora de acuerdo con el principio de documentarlo todo. En este sentido, el arte rupestre es una de las líneas que mayor conocimiento está aportando al extenderse la investigación arqueológica a los yacimientos ubicados en el entorno de los abrigos de acuerdo con una perspectiva integral de reconstrucción de las condiciones de vida en la Prehistoria.

El segundo aspecto positivo a destacar corresponde a la gestión llevada a cabo por la Diputación Provincial de Alicante y que en su etapa más reciente se ha traducido en la inauguración, en mayo de 2002, de la nueva sede del Museo Arqueológico, a partir de ahora denominado MARQ, dotado de los últimos avances en lo concerniente a museografía arqueológica que le hicieron acreedor en mayo de 2004 al reconocimiento como *Museo Europeo del Año*, distinción concedida por el *European Museum Forum*, bajo los auspicios del Consejo de Europa. Este importante proyecto se ha visto complementado con la puesta en valor y musealización de los dos yacimientos más importantes de Alicante: *Lucentum* (El Tossal de Manises) y la *Illeta dels Banyets* (Olcina y Pérez, 1998; Olcina, Molina y Pérez, 2005, 137-157), que constituyen una hermosa lección y todo un símbolo en la preservación del patrimonio arqueológico en medio de un mar de bloques de apartamentos turísticos. Igualmente, cabe incluir la puesta en valor del yacimiento con arte rupestre de Pla de Petracos, mediante la creación de la Sala de Arte Rupestre y de la Colección Museográfica de Castell de Castells (Soler y Pérez, 2005, 85-97). La necesidad de poner en común las diversas experiencias en materia de gestión del patrimonio arqueológico motivó la celebración en junio de 2001 de las "Jornadas de Arqueología y Patrimonio Alicantino", fruto de la colaboración entre el MARQ y la Sección de Arqueología del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias en Alicante (AA.VV., 2002). Con carácter previo, en el año 2000, la Revista *Canelobre*, del Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, dedicó un monográfico titulado *Los museos de Alicante* (AA.VV., 2000). Aquí hay que resaltar la importante labor de difusión del patrimonio arqueológico valenciano que viene desarrollando el conjunto de museos arqueológicos municipales. Quisiéramos reflejar el buen hacer de todo ese colectivo de museos en el ejemplo proporcionado por el Museo Camil Visedo de Alcoy, que a una interesan-

tísima exposición permanente, incorpora periódicamente no menos interesantes exposiciones temporales sin desatender la vertiente investigadora, tan ignorada en otros casos, plasmada en su Revista *Recerques del Museu d'Alcoi*, de la que acaba de editarse su número 14. Otro buen ejemplo de las magníficas posibilidades que para la museografía pueden ofrecer las nuevas herramientas tecnológicas, se encuentra en el Museo de Historia de Valencia, de carácter municipal, que además ha permitido la recuperación de unos antiguos depósitos de agua del siglo XIX en Mislata (Martí, 2005a, 57-74; *Idem*, 2005b, 307-320; *Idem*, en prensa). Para acabar con el capítulo de museos, también nos parece oportuno traer aquí a colación, aunque sea de manera breve, el nuevo rumbo que ha tomado el Museo de Prehistoria de Valencia, si bien para ser más precisos habría que señalar que tras un intento fallido de reforma, ha recuperado con mayor empuje la trayectoria que desde sus inicios en 1928 le había venido distinguiendo junto con el Servicio de Investigación Prehistórica (SIP) como una de las instituciones más prestigiosas dentro del panorama museístico nacional e internacional, haciendo bueno el dicho popular de rectificar es de sabios.

Otra acción positiva la ha constituido la creación de la Fundación Universitaria de Investigación Arqueológica La Alcudia, en la que participan la Universidad de Alicante, el Ayuntamiento de Elche y la familia Ramos. A destacar la implicación de la Universidad de Alicante en un proyecto que redundará en una mejora y renovación de un yacimiento tan emblemático como La Alcudia de Elche (Abad, 2002, 51), lo que sienta un precedente que debería servir de estímulo para iniciativas semejantes por parte de otras universidades valencianas. En esa misma línea de contribuir a la recuperación de patrimonio cultural valenciano hay que situar la reciente adquisición realizada por la Universitat de València del Palacio de Cerveró, inmueble del siglo XVIII situado en la plaza de Cisneros de Valencia, que albergará la futura sede del Instituto de Ciencias Médicas y Museo de la Medicina. Como paso previo a la rehabilitación del edificio, la Universitat de València ha sufragado y acometido un importante proyecto de intervención arqueológica que ha comprendido una primera fase de estudios murales y una segunda, de excavación del subsuelo con unos resultados muy positivos al haberse documentado una secuencia cronológica que abarca desde niveles de época romano republicana hasta la reforma acometida en el primer tercio del siglo XX, cuando el inmueble se destinó para viviendas. A destacar la localización de los restos correspondientes a los Baños de Bernat Sanou (1321-1619), lo que ha incrementado el valor patrimonial del edificio del siglo XVIII.

Otra muestra de la implicación de la Universitat de València en la difusión del patrimonio arqueológico valenciano se plasmó en la organización de la Exposición: *De neandertals a cromanyons. L'inici del poblament humà a les terres valencianes*, celebrada en La Nau, del 9 de noviembre de 2001 a 30 de enero de 2002, que incluyó la edición de un espléndido Catálogo con una síntesis de los avances más recientes en el conocimiento de la vida de los primeros pobladores de las ac-

tuales tierras valencianas (Villaverde, 2001). Igualmente, hay que resaltar el interés por la difusión del patrimonio arqueológico subacuático que se ha traducido en la organización por parte de la Universitat de València de cuatro ediciones de las *Jornadas de Arqueología Subacuática* (1993, 1995, 1997 y 2001), estando programada la quinta edición para noviembre de 2006.

En esa misma línea hay que destacar la colaboración reciente entre la Universitat de València y distintas instituciones. Así, mediante acuerdos con los respectivos ayuntamientos de Montcada, Bétera y Caudete de las Fuentes, se están acometiendo importantes proyectos de intervención arqueológica y puesta en valor de los yacimientos de El Tos Pelat (Montcada), l'Horta Vella (Bétera) y Kelin (Caudete de las Fuentes) con apoyo económico también por parte de la Conselleria de Cultura. Merced al convenio firmado con el Ayuntamiento de Cortes de Pallás, la Universitat de València ha realizado, a lo largo de 2005, una exhaustiva intervención arqueológica en relación con el Proyecto de rehabilitación del Castillo de Chirel (Cortes de Pallás), financiado en su mayor parte por el Ministerio de Fomento dentro del 1% cultural. Convenios de similares características acaban de suscribirse con los ayuntamientos de Buñol y Ares del Maestre para la intervención arqueológica en sus respectivos castillos. Finalmente, en virtud del Convenio firmado con la Empresa Aguas del Júcar S. A., la Universitat de València se ha hecho cargo de la Prospección Arqueológica y Etnológica, tanto del primer proyecto de Conducción Júcar-Vinalopó, como de la nueva propuesta de trazado.

En unos tiempos en los que la presión sobre el suelo está alcanzando cotas desmesuradas, el anuncio de un proyecto piloto del poblado ibérico del Castellet de Bernabé con el objetivo de situarlo en un circuito de turismo sostenible, representa otro signo esperanzador. Dicha actuación se contempla dentro del proyecto 'Vistoria-Paisajes Históricos de Europa', que reúne a nueve socios europeos bajo el liderazgo del Consorcio de Museos de la Comunidad Valenciana y que cuenta con la cooperación del Centro de Educación Ambiental de la Comunidad Valenciana, de la Universitat de València y la Politécnica de Valencia. Este proyecto pretende ser una muestra palpable de que la historia, la naturaleza y el patrimonio pueden generar una experiencia turística compatible con un desarrollo territorial sostenible frente al modelo abusivo de turismo de sol y playa.

Un último aspecto positivo al que concedemos una importancia singular lo constituye el creciente grado de compromiso social en la defensa del patrimonio natural y cultural, los famosos "Salvem". Su proliferación es signo inequívoco de una mayor toma de conciencia del protagonismo que debe asumir la ciudadanía, allí donde pueda producirse una amenaza para la integridad de su patrimonio. En este sentido, el balance de las dos últimas décadas es muy esperanzador y debería constituir un toque de atención hacia quienes tienen responsabilidades en la gestión del Patrimonio Natural y Cultural. Reducir el papel de las plataformas cívicas en defensa de un determinado elemento patrimonial a mero ruido de oposición política, es síntoma del peor de los males que puede aquejar a cualquier responsable de gestión pública, actuar de espaldas a la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV. (1985): *Arqueología del País Valenciano: panorama y perspectivas*. Universidad de Alicante. Alicante.
- AA.VV. (1988): *Memòries arqueològiques a la Comunitat Valenciana: 1984-1985*. Valencia.
- AA.VV. (1995): *Actas de la I Reunión sobre el Patrimonio Arqueológico, modelos de gestión* (Valencia, 1993). Valencia.
- AA.VV. (2000): *Los museos de Alicante, Canelobre*, 41-42. Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante.
- AA.VV. (2002): *Actas de las Jornadas de Arqueología y Patrimonio Alicantino* (Alicante, 12-13 de junio de 2001), Alicante.
- ALAPONT, LL., BURRIEL, J. M^a, JIMÉNEZ, J. L., RIBERA, A. (2004): L'arqueologia de l'Horta de València: un món per descobrir. *Afers*, 47, 13-28.
- ABAD, L., (2002): Arqueología y Universidad. AA. VV., *Actas de las Jornadas de Arqueología y Patrimonio Alicantino* (Alicante, 12-13 de junio de 2001), Alicante, 47-58.
- AMADO, X., BARREIRO, D., CRIADO, F., MARTÍNEZ, M.C. (2002): *Especificaciones para una gestión del impacto desde la arqueología del paisaje*. TAPA, 26. LAFC. Santiago de Compostela.
- ARANEGUI, C. (2004): *Sagunto: oppidum, emporio y municipio romano*. Ed. Bellaterra, Barcelona.
- CARRERA, J. C. (2002): La Ley del Patrimonio Cultural Valenciano: del Patrimonio Arqueológico. *Arse*, 36, 177-189.
- CRIADO, F., GONZÁLEZ, M. (1994): La puesta en valor del Patrimonio Arqueológico desde la perspectiva de la Arqueología del Paisaje. *Conservación arqueológica. Reflexión y debate sobre teoría y práctica*. Cuadernos del IAPH. Junta de Andalucía, Sevilla, 58-75.
- DÍES, E. (1995): La aparición del profesional liberal en la arqueología, en R. Enguix, M. Llorens y E. Vento (coord.), *Actes de les Jornades d'Arqueologia* (Alfàs del Pi, 1994), Valencia, 313-328.
- ENGUIX, R., LLORENS, M., VENTO, E. (coord.) (1995): *Actes de les Jornades d'Arqueologia* (Alfàs del Pi, 1994), Valencia.
- FERNÁNDEZ, J., GUILLEM, P., MARTÍNEZ, R. (1997): *Cova del Bolomor. Los primeros habitantes de las tierras valencianas*. Valencia.
- FUERTES, M^a del C., HIDALGO, R. (2005): El yacimiento de Cercadilla en Córdoba. Un proyecto de conservación complejo. *III Congreso Internacional sobre Musealización de yacimientos arqueológicos. De la excavación al público. Procesos de decisión y creación de nuevos recursos* (Zaragoza, 2004), Zaragoza, 31-37.
- GONZÁLEZ VILLAESCUSA, R. (2002): *Las formas de los paisajes mediterráneos. (Ensayos sobre las formas, funciones y epistemología parcelarias: estudios comparativos en medios mediterráneos entre la antigüedad y la época moderna)*. Universidad de Jaén. Jaén.
- JIMÉNEZ, J. L., MATA, C. (2001): Creencias religiosas versus gestión del patrimonio arqueológico: el caso del cementerio judío de Valencia. *Trabajos de Prehistoria*, vol. 58, n^o 2, 27-40.

- LERMA, J. V., GONZÁLEZ VILLAESCUSA, R. (2005): Bolomor o el saqueo del patrimonio arqueológico. *Diario Levante-EMV*, 15 de octubre de 2005.
- LLOP, F., (2002): Patrimonio arqueológico y paleontológico en la Comunidad Valenciana, AA. VV., *Actas de las Jornadas de Arqueología y Patrimonio Alicantino* (Alicante, 12-13 de junio de 2001), Alicante, 27-40.
- MARTÍ, J. (2000): Tenir la ciutat al cap. Reflexions sobre l'Arqueologia urbana davant la Llei de Patrimoni Cultural Valencià. *Recerques del Museu d'Alcoi*, 9, 53-57.
- MARTÍ, J., (2005a): El Museo de Historia de Valencia. Nuevos formatos para una didáctica de la Historia. *MARQ, Arqueología y Museos*, 00, Dossier Museos, arqueología y nuevas tecnologías. Alicante, 57-74.
- MARTÍ, J. (2005b): De la linterna mágica a la pantalla de plasma. Museos y nuevas tecnologías en el ámbito valenciano, *Museo*, 10, 307-320.
- MARTÍ, J. (en prensa): Entre Clío y Talía. La dramatización como recurso expositivo en los museos de historia. *Tecnología para una Museología avanzada*. Ministerio de Cultura (Madrid, 2005), Madrid.
- MARTÍNEZ, R. (2005): *Arte rupestre en la Comunidad Valenciana*. Generalitat Valenciana. Valencia.
- MARTÍNEZ, B., QUEROL, M^a A. (2004): La gestión del patrimonio arqueológico en las comunidades autónomas: balance y situación actual. *PH: Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, Año 12, n^o 48, 101-109.
- MOROTE, J. G. (1995): Legislación española y autonómica valenciana que afecta a la conservación del Patrimonio Histórico Español, en R. Enguix, M. Llorens y E. Vento (coord.), *Actes de les Jornades d'Arqueologia* (Alfàs del Pi, 1994), Valencia, 347-356.
- OLCINA, M., PÉREZ, R. (1998): *La ciudad ibero-romana de Lucentum (El Tossal de Manises, Alicante)*. *Introducción a la investigación del yacimiento arqueológico y su recuperación como espacio público*. Alicante.
- OLCINA, M., MOLINA, J., PÉREZ, R. (2005): Recursos infográficos sobre Lucentum y la Illeta dels Banyets en el MARQ y en internet. *MARQ, Arqueología y Museos*, 00, Dossier Museos, arqueología y nuevas tecnologías. Alicante, 137-157.
- PEÑA, J.L. (1996): *El poblado de la Mola d'Agres: Homenaje a Milagro Gil-Mascarell Boscà*. Memorias de Excavaciones Arqueológicas, 1. Valencia.
- PRIETO, J. (1991): Concepto y otros aspectos del Patrimonio Cultural en la Constitución. *Estudios sobre la Constitución Española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría. Tomo II, de los derechos y deberes fundamentales*. Ed. Cívitas. Madrid, 1522-1572.
- QUEROL, M^a A. (1997): El concepto de Arqueología para la sociedad española del siglo XX/XXI. *La cristalización del pasado: génesis y desarrollo del marco institucional de la arqueología en España*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga, Málaga, 635-646.
- QUEROL, M^a A., MARTÍNEZ, B. (1996): *La gestión del patrimonio arqueológico en España*. Madrid.
- QUEROL, M^a A., MARTÍNEZ, B. (1998): Paso a paso: el tratamiento de los bienes arqueológicos en las leyes de patrimonio de Valencia y Madrid. *Complutum*, 9, 279-291.
- RIBERA, A. (1998): *50 años de viaje arqueológico en Valencia*. Grandes Temas Arqueológicos, 1. Ayuntamiento de Valencia, Valencia, 17-22.

- RODRÍGUEZ, I. (1998): Nuevas perspectivas en la protección del patrimonio arqueológico en el medio rural. *Complutum*, 9, 293-310.
- RODRÍGUEZ, I. (2004a): *Arqueología urbana en España*, Ariel Patrimonio, Barcelona.
- RODRÍGUEZ, I. (2004b): El expolio del patrimonio: la arqueología herida. J. L. Gutiérrez (ed.): *Simposio Internacional 'del Ayer para el Mañana. Medidas de protección del patrimonio'* (Ávila, 2003), Valladolid.
- ROSSELLÓ, M. (2006): La escasa protección del Patrimonio Arqueológico. *Diario Levante-EMV*, 18 de abril de 2006.
- SANTANA, I. (1995): *De la muerte en Sefarad. La excavación arqueológica en la nueva sede de la Diputación de Sevilla*. Sevilla.
- SANTANA, I. (1996): La excavación arqueológica de urgencia en el cementerio de la Aljama Judía de Sevilla. Aspectos generales. *Anuario Arqueológico de Andalucía*, 92, III, 609-614.
- SEGURA, G. (2002): De profesión, arqueólogo. El profesional liberal independiente. AA. VV., *Actas de las Jornadas de Arqueología y Patrimonio Alicantino* (Alicante, 12-13 de junio de 2001), Alicante, 75-86.
- SERRANO, A. (2002): El Patrimonio Natural y Cultural en una ordenación del territorio para una mayor sostenibilidad del desarrollo. *I Congreso de Ingeniería Civil, Territorio y Medio Ambiente*, Madrid, 227-262.
- SIRVENT, C. (2000): Luces y sombras de la nueva Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. *Recerques del Museu d'Alcoi*, 9, 11-13.
- SOLER, J., PÉREZ, R. (2005): La Sala de Arte Rupestre y de la Colección Museográfica de Castell de Castells. Un montaje de vanguardia para un municipio de la montaña alicantina. *MARQ. Arqueología y Museos*, 00, 85-97.
- TORTOSA, F. (2005): Espacios urbanizados y paisaje cultural. *Diario El País*, 7 de diciembre de 2005.
- VILLAVERDE, V. (ed.) (2001): *De Neandertals a cromanyons. L'inici del poblament humà a les terres valencianes*. Universitat de València, Valencia.



Foto 1. Vista aérea del yacimiento de *Lucentum* (Tossal de Manises, Alicante). (Fotografía Archivo MARQ).



Foto 2. Liria. Partida de Mura. Vista general del conjunto termal doble de época romana altoimperial. (Fotografía Archivo MALL).



Foto 3. L'Horta Vella (Bétera, Valencia). Restos del establecimiento termal de época romana altoimperial. (Fotografía J. L. Jiménez).



Foto 4. Palacio de Cerveró (Plaza de Cisneros, Valencia). Proceso de excavación arqueológica de los restos pertenecientes a los Baños de Bernat Sanou (1321-1619), en junio de 2005. (Fotografía J. L. Jiménez).



Foto 5. Castillo de Chirel (Cortes de Pallás, Valencia). Vista general. (Fotografía J. L. Jiménez).



Foto 6. Castillo de Chirel (Cortes de Pallás, Valencia). Proceso de excavación arqueológica del patio de armas (julio de 2005). (Fotografía J. L. Jiménez).

